



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 255-2019-A-MPSM

Tarapoto, 12 de marzo de 2019

### VISTOS:

La solicitud con Registro de Ingreso N° 04912, de fecha 11 de marzo del 2019, el Informe Legal N° 077-2019-OAJ/MPSM, de fecha 12 de marzo del 2019, emitido por el Jefe encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los cónyuges señores **VILMA ZULEMA LIZANO CHUMACERO** y **VIDAL ROMERO GARCÍA**, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 04912, de fecha 11 de marzo del 2019, solicitaron ante ésta Municipalidad se declare la Separación Convencional de su matrimonio, en virtud de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de la revisión del presente expediente administrativo, se advierte que, los citados cónyuges no conciliaron respecto a la tenencia, régimen de visitas y alimentos de su menor hijo, limitándose únicamente a presentar Acta de Inasistencia a Conciliar por parte del citado cónyuge en el Centro de Conciliación "CONCILIAHOY". Contraviniendo ello, lo dispuesto en el artículo 4 literal d) de la Ley N° 29227, que establece como uno de los requisitos que deben cumplir los cónyuges "No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad". Por tanto, teniendo en cuenta lo antes indicado, procede que este Despacho declare INADMISIBLE la presente solicitud, y de conformidad al artículo 132º, numeral 4 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", otorgar el plazo de 10 hábiles a los solicitantes a fin de subsanar dicha observación.

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías"; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 04912, de fecha 11 de marzo del 2019, presentado por los cónyuges **VILMA ZULEMA LIZANO CHUMACERO** y **VIDAL ROMERO GARCÍA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR** el plazo de diez (10) días hábiles a los citados cónyuges, a fin de subsanar las observaciones antes citadas; esto es, deberán presentar el Acta de conciliación respecto de los alimentos, tenencia y régimen de visita de su menor hijo, en la cual figure el acuerdo arribado por ellos. Caso contrario, se tendrá como no presentada la referida solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** a los interesados conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

TDG-A-MPSM  
C.c  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

TARAPOTO

Arq. TEDY DEL AGUILA GRONERTH  
Alcalde

Jr. Gregorio Delgado N° 260, Tarapoto  
www.mpsm.gob.pe